



CERTIFICACÍON DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-176-26879, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

- 1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 15 de febrero de 2,023, a nombre de EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, por un monto afianzado de Q. 79,241.91 SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO QUETZALES CON 91/100 para garantizar sus obligaciones contractuales ante SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, por el período comprendido del 1 de febrero del 2023 al 31 de enero del 2024.
- 2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
- Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 15 días del mes de febrero del año 2,023

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reglamentos, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de Mayo de 2017 de la superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Para descargar el Oficio No.4544-2017.

Usuario: IARODRIGUEZC

7 Avenida 22-77 Zona 1 Tels.: 2290-7000 Ext. 4025, 4026, 4027, 4028 y 4033



DEPARTAMENTO DE FIANZAS

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937



******* Q. 79,241.91 *******

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-176-26879

Para cualquier referencia, cítese este número.

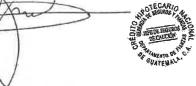
EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: SETENTA Y NUEVE DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO QUETZALES CON 91/100.

ANTE: "SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL" Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. SGED-NEE-01-2023, suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 1 de febrero 2023, relacionado con: ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE USO EN LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL., por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE QUETZALES CON 08/100 (Q. 792,419.08), y de acuerdo a la cláusula: 4TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de febrero del 2023 AL 31 de enero del 2024

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 15 días del mes de febrero del año 2,023.



Firma Autorizada

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Para descargar el Oficio No. 4544-2017

ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 1,630.80

Agente: 1 20/02/2023

Emitido por: IARODRIGUEZO

OFICINA CENTRAL ZONA 9 AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL

Tel:22907400

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Flanzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guaternala"

Página 1 de 1 Impresión: IARODRIGUEZO

20/02/2023 10:08:37a.m.



064020B3

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1) EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2) TERRITORIALIDAD. LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la caratula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3) RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4) OTRAS FIANZAS. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía valida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
- CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6) ENDOSOS. Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la
- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7) PAGO. LA AFIANZADORA. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la clausula 3) de esta Póliza.
- 8) MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito, la AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a la AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.

- 9) VIGENCIA Y CANCELACION. Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
- 10) SUBROGACION. Si la AFIANZADORA hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago
- 11) ACEPTACION. La aceptación de la Fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.
- 12) ARBITRAJE. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".

 Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se

originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13) PRESCRIPCIÓN. Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la AFIANZADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form, FN-62/96

ORIGINAL

OFICINA CENTRAL ZONA 9 AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL Tel:22907400

20/02/2023 Emitido por: IARODRIGUEZC

www.chn.com.qt
"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Impresión: IARODRIGUEZO 20/02/2023 10:08:37a.m



MANDATARIO ESPESOR CON REPRESENTACION DE GUATEMALA

de Policía

Official Prince

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SGED GUION NEE GUION CERO UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (SGED-NEE-01-2023), PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE USO EN LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. En la ciudad de Guatemala del departamento de Guatemala, el día uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023); Nosotros: ANDELINO SEBASTIÁN MIRANDA FUENTES de treinta y seis (36) años de edad, casado, guatemalteco, Oficial Primero de Policía, de este domicilio, con número de identificación tributaria (NIT) cincuenta y uno millones setecientos veinticinco mil setecientos sesenta y dos (51725762), me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) un mil seiscientos seis espacio diecisiete mil setecientos sesenta y seis espacio un mil doscientos dos (1606 17766 1202), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Jefe de la Secretaría Técnica de La Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; extremo que acredito por medio del Acuerdo número ciento cuarenta y tres guion dos mil veintidós (143-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y la Certificación del Acta de toma de posesión número cero cuatro guion dos mil veintidós (04-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) inscrita en los folios treinta y dos (32) y treinta y tres (33) del libro de Actas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas que se lleva en la Secretaría Técnica de La Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía ENacional Civil; comparezco por delegación del Subdirector General de Estudios y Doctrina de a Policía Nacional Civil, según resolución número SGED guion NEE guion cero tres guion dos ُّجِّmil veintitrés (SGED-NEE-03-2023), de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos en la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional ర్డ్ Civil, ubicada en la quince (15) calle, dieciséis guion cero cero (16-00) zona seis (6), Colonia 🖺 🖁 Cipresales, Guatemala, Guatemala; y por la otra parte, y el Licenciado JOSÉ ALEJANDRO FRUIZ REYES, de cuarenta y dos (42) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administrador de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos noventa y siete espacio veinticuatro mil seis espacio cero ciento uno (2497 24006 0101) Extendido por el Registro Nacional de Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, extremo que acredito por medio del Testimonio de la escritura pública número setenta y nueve (79) de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, autorizada en esta ciudad por el Notario Raúl Antonio Castillo Hernández, mandato inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, a la inscripción número uno (1) del poder seiscientos veintinueve mil novecientos cuarenta y nueve guion E (629949-E), con fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), y en el Registro Mercantil General de la República con número de Registro seiscientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve (688969), Folio

1



cuatrocientos once (411), del Libro ciento veintiséis (126) de Mandatos con fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022), la existencia jurídica de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala que representa está sustentada por la Ley de su creación contenida en el Decreto número un mil cuarenta (1040) de fecha cuatro (04) de diciembre de mil novecientos veintinueve (1929) y por su actual Ley Orgánica contenida en el Decreto número veinticinco guion setenta y nueve (25-79) del Congreso de la Republica de Guatemala. Personería Jurídica deviene de las disposiciones legales referidas, habiendo sido inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el registro número un mil ciento sesenta y cuatro (1164), folio número doscientos cincuenta (250), del libro número cinco (5) de Sociedades Mercantiles; señalo lugar para recibir citaciones y notificaciones en la Avenida Reforma, seis guion sesenta y cuatro (6-64) zona nueve (9) edificio, Plaza Corporativa Reforma, Torre I, primer nivel, municipio y departamento de Guatemala, en lo descrito del presente instrumento los comparecientes en su orden nos denominaremos como "LA SUBDIRECCIÓN" y "LA ASEGURADORA" respectivamente los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados; hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que tuvimos a la vista la representación y calidades que se ejercitan, las cuales son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato administrativo. Los otorgantes convenimos en suscribir el presente Contrato Administrativo para la ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE USO EN LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, de conformidad con las cláusulas siguientes. PRIMERA. BASE LEGAL: El presente Contrato Administrativo se celebra con fundamento en los artículos uno (1), dos (2), tres (3), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y cinco (45), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), sesenta y cinco (65), ochenta y seis (86) y ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, artículos dos (2), cinco (5), cuarenta y dos (42), cuarenta y nueve, (49), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), y cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 109 de la ley de la Actividad Aseguradora, Decreto número veinticinco guion dos mil diez (25-2010) del Congreso de La República de Guatemala, Términos de Referencia número TDR guion NEE guion SGED guion cero uno guion dos mil veintitrés (TDR-NEE-SGED-01-2023) y las especificaciones técnicas relacionadas al caso de la modalidad de negociaciones entre las entidades del sector público y la Resolución de La Subdirección General de Estudios y Doctrina número SGED guion NEE guion cero uno guion dos mil veintitrés (SGED-NEE-01-2023) de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba Términos de Referencia número TDR guion NEE guion SGED guion cero uno guion dos mil veintitrés (TDR-NEE-SGED-01-2023), expediente de contratación que contiene: Requisición de Compra, Términos de Referencia, Dictamen Presupuestario, Dictamen Técnico, Dictamen Jurídico y Continuidad de la



Negociación, la Resolución de La Subdirección General de Estudios y Doctrina número SGED guion NEE guion cero dos guion dos mil veintitrés (SGED-NEE-02-2023) de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023) en la cual resuelve Aprobar la cotización presentada por "LA ASEGURADORA". SEGUNDA. OBJETO: Por el presente acto "LA ASEGURADORA" se compromete a prestar a "LA SUBDIRECCIÓN" la "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE USO EN LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL", con las siguientes características: DEDUCIBLES: Los porcentajes a ser aplicados en caso de reclamos son los siguientes: ------

CREDITO PRIECARIO WAGINA	MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN	DE GUATEMALA	
PROTO H	CONF	ظار e)
		е	,

Oficial Primers de Policia

STAR

Automóvil	Colisión 3%	Otros daños incluyendo robo total 3%
Bus	Colisión 5%	Otros daños incluyendo robo total 10%
Camioneta	Colisión 3%	Otros daños incluyendo robo total 3%
Pick Up	Colisión 3%	Otros daños incluyendo robo total 3%
Motocicleta	Colisión 5%	Otros daños incluyendo robo total 10%
Panel	Colisión 5%	Otros daños incluyendo robo total 5%

educible mínimo quinientos quetzales exactos (Q 500.00) y otros daños, mil quetzales xactos (Q 1,000.00). Cristales cien quetzales exactos (Q100.00) en cada siniestro. COBERTURAS DEL SEGURO: SECCIÓN I "DAÑOS PROPIOS AL (O LOS) VEHÍCULO(S) DESCRITO(S)"; Inciso a) Vuelcos Accidentales y colisiones: El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, garantiza el pago de las pérdidas ço daños materiales directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por colisión o por ୍ଟ୍ରିvuelco del mismo. Inciso b) Otros daños, incluyendo robo total: El Departamento de e Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, garantiza el pago de Blas pérdidas o daños materiales directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por: grotura de cristales, impacto de proyectiles, derrumbe en carreteras, caída de naves aéreas o de partes de las mismas, incendio, rayo, ROBO O HURTO TOTAL, viento tempestuoso, tornado, ciclón, tifón, granizo e inundación, TERREMOTO; SECCIÓN II "RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL (O LOS) VEHICULO(S) DESCRITO(S)"; Inciso a) Daños materiales a la propiedad ajena: El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por el Tribunal competente, o lo convenido entre el Departamento Asegurador, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a: vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en la póliza para este inciso ni de valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes. Inciso b) Lesiones Corporales: El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por el Tribunal competente, o la convenida entre el Departamento Asegurador, el Asegurado y el Reclamante por concepto de responsabilidad legal civil,

2



derivada de las lesiones corporales, no intencionales causadas a terceras personas por el vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la póliza para este inciso. La cobertura de esta sección se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas y a los remolques jalados por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza, mediante aviso del Asegurado. SECCIÓN III. "LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO": Inciso a) Pago de Gastos médicos por ocupante: El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, garantiza el pago de los gastos médicos reales, siempre y cuando hayan sido incurridos dentro del año siguiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo descrito hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito, pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la póliza para este inciso. Inciso b) Accidentes personales: El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, garantiza el pago de la indemnización que corresponda, a los ocupantes del vehículo descrito que sufran lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito y siempre que tales lesiones hayan sido notificadas dentro de los (180) CIENTO OCHENTA días siguientes a la fecha del accidente. ANEXO 2. ENDOSO DE EXPLOSIÓN, MOTIN, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y DAÑO MALICIOSO: El Departamento de Seguros y previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, garantiza el pago de la indemnización, que corresponda por daños que sufra el vehículo descrito, en el momento de que pase uno de los fenómenos sociales indicados en el título del endoso, hasta el límite de responsabilidad indicado en la sección I, de la Póliza. ENDOSO DE TERREMOTO El Departamento de Seguros y Previsión de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, conviene cubrir las pérdidas y/o daños que sufran los vehículos descritos en la póliza a consecuencia de TERREMOTO, hasta por la suma asegurada específicamente en la sección l. Deducible Obligatorio a cargo del Asegurado: El que corresponda a cada vehículo descrito para la sección I, DAÑOS PROPIOS AL VEHÍCULO, de acuerdo a las condiciones particulares de la póliza a la que se adhiere el endoso. Queda entendido que el riesgo de TERREMOTO, cubierto bajo el endoso, en ningún caso admitirá reinstalación de suma asegura automática. Los daños amparados por el endoso, ocasionados por TERREMOTO, darán origen a una reclamación separada por cado uno de estos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de setenta y dos (72) horas consecutivas, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen, deberá ser comprendido en una sola reclamación. En el endoso quedará nulo sin ningún efecto automáticamente, si se elimina la Sección I Daños propios al vehículo descrito, o si se cancela la misma por cualquier causa. SUMAS ASEGURADAS PÓLIZAS TODO RIESGO: SECCIÓN I Daños propios al (o los) vehículo (s) descrito (s) Inciso a) y b) Explosión, motín, huelgas, alborotos populares y daño malicioso, suma asegurada según listado adjunto en cotización número: dieciséis guion dos mil veintitrés (16-2023), Terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo, suma asegurada según listado adjunto en cotización número: dieciséis guion dos mil veintitrés (16-2023) SECCIÓN II Responsabilidad civil a terceros (excluyendo

ocupantes) Inciso a) Daños materiales a la propiedad ajena hasta por cinco mil quetzales exactos (Q.5,000.00); Inciso b) Lesiones corporales en cada persona, hasta por cinco mil quetzales exactos (Q.5,000.00), por accidente, hasta por diez mil quetzales exactos (Q.10,000.00); Exceso de Responsabilidad Civil para vehículos hasta trescientos cincuenta mil quetzales exactos (Q.350,000.00). SECCIÓN III Lesiones a ocupantes del vehículo descrito: Inciso a) Pago de gastos médicos, cada persona hasta diez mil quetzales exactos (Q.10,000.00), cada accidente hasta por cincuenta mil quetzales exactos (Q.50,000.00); Inciso b) Accidentes personales: Cada persona hasta por diez mil quetzales exactos (Q.10,000.00), cada accidente hasta por cincuenta mil quetzales exactos (Q.50,000.00); Muerte Accidental del piloto en el vehículo asegurado ciento cincuenta mil quetzales exactos (Q 150,000.00); anticipo de gastos funerarios quince mil quetzales exactos (Q15,000.00), en caso el vehículo Asegurado sea más de cinco (5) pasajeros los cincuenta mil quetzales exactos (Q.50,000.00) se dividirá entre el número de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación. SUMAS ASEGURADAS PÓLIZAS TODO RIESGO MOTOCICLETAS: SECCIÓN I Daños propios al (o los) vehículo (s) descrito(s) Sumas Aseguradas Inciso a) y b) Explosión, motín, huelgas, alborotos populares y daño malicioso, suma asegurada según listado adjunto en cotización número: dieciséis guion dos mil veintitrés (16-2023), Terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo, suma asegurada según listado adjunto en cotización número: dieciséis guion dos mil veintitrés (16-2023). SECCION II. Responsabilidad civil a terceros (excluyendo ocupantes) Inciso a) Daños materiales a la propiedad ajena hasta por cinco mil quetzales exactos (Q.5,000.00); glnciso b) Lesiones corporales cada persona, hasta por cinco mil quetzales exactos g(Q.5,000.00), por accidente, hasta por diez mil quetzales exactos (Q.10,000.00); Exceso de Responsabilidad Civil para motocicleta hasta por cien mil quetzales exactos (Q.100,000.00). SECCION III Lesiones a ocupantes del vehículo descrito: Inciso a) Pago de gastos ⊎médicos, cada persona hasta por diez mil quetzales exactos (Q.10,000.00), cada accidente ghasta por veinte mil quetzales exactos (Q.20,000.00). Inciso b) Accidentes personales: Cada persona hasta por diez mil quetzales exactos (Q.10,000.00), cada accidente hasta por veinte gmil quetzales exactos (Q.20,000.00); muerte accidental del piloto hasta cincuenta mil quetzales exactos (Q50,000.00), anticipo de gastos funerarios quince mil quetzales exactos (Q15,000.00), En caso el vehículo Asegurado sea más de dos (2) pasajeros los veinte mil quetzales exactos (Q.20,000.00) se dividirá entre el número de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación. CLAUSULAS ESPECIALES: REPORTE DE ALTAS Y BAJAS: El Asegurado reportará las altas y bajas de los vehículos en un término de treinta (30) días a partir de la fecha de adquisición y/o baja del inventario, a efecto de emitir el endoso correspondiente. REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO

Official Primero de Policia

MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN

3

DE SINIESTRO: En caso de ser indemnizada una pérdida parcial, el límite de responsabilidad del Departamento se reduce en una suma igual al monto de la indemnización pagada. La suma asegurada disminuida, se reintegrará automáticamente, sin necesidad de aviso, ni pago de prima adicional, la primera vez, exceptuando la disminuida por el riesgo de TERREMOTO. No obstante, de repetirse el evento, para el restablecimiento de la suma asegurada a su valor

inicial, el Asegurado se compromete a pagar al Departamento, la prima adicional a prorrata sobre el valor de las sumas indemnizadas, calculada desde la fecha del siniestro. COBERTURA PARA CONDUCTORES MENORES DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD, PERO MAYORES DE DIESCIOCHO (18) AÑOS DE EDAD: Con sujeción a todos los demás términos y condiciones de la póliza, la misma se extiende a cubrir el vehículo descrito, mientras el mismo esté siendo conducido por persona menor de veinticinco (25) años de edad, pero mayor de dieciocho (18) años de edad, sin cobro de prima adicional. PAGO POR ROBO TOTAL DE VEHÍCULO: El plazo para el pago de siniestros por robo o destrucción total es de diez (10) días después de completada toda la papelería e investigación. MUERTE ACCIDENTADA DEL PILOTO: En caso de accidente en vehículo propiedad del asegurado e incluido en la cobertura de la póliza de automóviles, se cubre la muerte accidentada del piloto, hasta por la suma de ciento cincuenta mil quetzales exactos (Q150,000.00) para vehículos y cincuenta mil quetzales exactos (Q50,000.00) para motocicletas. OPCIONES DE PAGO: La aseguradora podrá pagar la indemnización correspondiente a la pérdida o daño sufrido, ya sea en efectivo o mediante la reparación o reposición del vehículo o de la parte del mismo, si ese fuera el caso. VALOR PACTADO: En caso de ocurrir un siniestro por pérdida total o robo del vehículo, se pagará el valor de adquisición del vehículo sin tomar en cuenta el IVA, siempre y cuando la suma asegurada así se haya declarado. Entendiéndose por valor pactado el valor asegurado de la Sección I que tendrá que ser igual al valor de mercado del vehículo indicado y de pactarse esta cláusula el asegurado deberá indicar al Departamento de Seguros y Previsión cual es el valor actual del vehículo. Para los efectos de la indemnización del daño, las partes fijan mediante pacto expreso, el valor del vehículo asegurado, pero si El Departamento de Seguros y Previsión determina que al momento del siniestro dicho valor excede del 10% del valor real solo estará obligado hasta este límite. Si el valor del vehículo asegurado, sufriere una disminución sustancial durante la vigencia de este contrato, cualquiera de las partes mediante solicitud por escrito, tendrá derecho a que se reduzca la suma asegurada y la prima en la misma proporción. ANTICIPO DE GASTOS FUNERARIOS: En caso de accidente en vehículo propiedad del asegurado e incluido en la cobertura de la póliza de automóviles, se cubre los gastos por sepelio para el piloto, hasta por la suma de quince mil quetzales exactos Q15,000.00, dicho monto es anticipo de la suma asegurada de la cobertura de muerte accidental del piloto. FONDO PARA PAGO DE SINIESTROS Y DEDUCIBLES: Por medio del presente, se procede a incluir a la póliza de vehículos, el beneficiario de "Fondo para pago de siniestro y deducible", por un valor de cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho quetzales con 52/100 (Q 55,678.52). Está exoneración aplicará de forma automática al pago de daños propios que no superen el deducible y también para el pago de deducibles de siniestros, hasta agotar el monto máximo establecido en el anexo de la póliza, al agotarse dicha cantidad, para futuros siniestros se procederá con el cobro respectivo de los deducibles en la propuesta económica, no aplica ninguna devolución para este beneficio en caso de no renovación de póliza. ROTURA DE CRISTALES: No obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, se hace constar que se extiende la cobertura de Rotura de Cristales al vehículo cubierto en la póliza, siempre y cuando cuente con la cobertura de la



Sección I, inciso a) y b), bajo las siguientes condiciones: i) La Aseguradora se compromete a reponer el Cristal objeto de siniestro siempre que dichos daños no sean a consecuencia de choque, colisión, robo o pérdida total, en cuyo caso se aplicará el deducible pactado para la Sección I inciso a) y b); ii) La suma asegurada máxima a indemnizar es de cinco mil quetzales exactos (Q. 5,000.00); iii) El Deducible a aplicar por esta cobertura es de cien quetzales exactos (Q. 100.00) en toda y cada pérdida. La Aseguradora repondrá el cristal dañado, por otro de características similares y únicamente se repondrá con Cristal Original cuando la fabricación del vehículo sea del año en que ocurra el siniestro o un año máximo de antigüedad. Esta cobertura no aplica para las motocicletas. DEDUCIBLE CERO (0): A través de la cobertura de DEDUCIBLE CERO, los vehículos, en esta póliza que tengan incluida la cobertura de la sección 1, (suma asegurada del vehículo) en caso de siniestro se aplicará un deducible de CERO para el rubro de COLISIONES, siempre y cuando: i) El siniestro encaje dentro de las coberturas de la póliza; ii) El Asegurado, no sea el culpable del accidente; iii) El Asegurado, desde el lugar del accidente, debe comunicarse con esta compañía para que se presente un representante de la misma a hacer el ajuste correspondiente; iv) El culpable tiene que ser legalmente responsable del accidente y firmar un documento de reconocimiento de deuda, el Asegurado tiene que colaborar para que éste acepte su responsabilidad como tal; v) El Asegurado cederá en todos sus efectos el derecho de subrogación a favor de la compañía, vi) El no cumplimiento de uno de estos incisos es suficiente para que la compañía no otorque este beneficio. ASISTENCIA EN EL CAMINO: A través de nuestro Servicio Vehicular "AVISA-CHN", tendrán asistencia inmediata en caso de accidentes, asesoría legal, remolque de evehículos, cambio de llantas, paso de corriente eléctrica, envío de combustible (el costo del Bíquido es cancelado por el asegurado), referencias médicas y de talleres mecánicos, transmisión de mensajes urgente, traslado por fallecimiento en caso de accidente de tránsito, र्ट्ट द्वाराय के Etraslado medico terrestre a causa de un accidente por medio de Ambulancia, Asistencia legal. Estos Servicios se brindan las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco 🖁 (365) días del año. -

Lic. Anderstandarián Miranda Fuentes Jefe de la Secetara Técnica

Oficial Primero de Policia

MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN

WITEGURADORA Y AFIANZ

AVISA CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA			
ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KM "0" CENTROAMERICA Y MEXICO	MONTO MAXIMO DOLARES USA	MAXIMO DE EVENTOS	
ENVIO Y PAGO DE REMOLQUE (GRUA) POR AVERIA O ACCIDENTE	SIN LIMITE	SIN LIMITE	
ENVIÓ Y PAGO DE REMOLQUE (GRUA) SEGUNDO SERVICIO POR AVERIA O ACCIDENTE	\$156	SIN LIMITE	
ASISTENCIA VIAL (Cambio de Llanta, Paso de Corriente, Suministro de gasolina)	\$75	SIN LIMITE	
CERRAJERIA VIAL POR PERDIDA O EXTRAVIO DE LLAVES PARA AUTOMOVIL	\$62	SIN LIMITE	
TRASLADO MEDICO TERRESTRE POR ACCIDENTE (ambulancia)	SIN LIMITE	SIN LIMITE	
ENVIO Y COORDINACIÓN DE AJUSTADORES, (CABINA DE SINIESTROS)	SIN LIMITE	SIN LIMITE	
SERVICIO DE MECANICA LIGERA	SIN LIMITE	SIN LIMITE	

4



REFERENCIAS MEDICAS	SIN LIMITE	SIN LIMITE
REFERENCIA MECANICAS	SIN LIMITE	SIN LIMITE
LIMITE DE ANTIGÜEDAD	SIN LIMITE	SIN LIMITE
ASISTENCIA LEGAL A PARTIR DEL KM " 0 " Coberturas Nacionales	MONTO MAXIMO DOLARES USA	MAXIMO DE EVENTOS
ASESORIA LEGAL VIA TELEFONICA CIVIL O PENAL	SIN LIMITE	SIN LIMITE
ASISTENCIA LEGAL TOTAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO (Elaboración de arresto domiciliario, devolución de documentos y de vehículo, Primera Audiencia)	SIN LIMITE	SIN LIMITE
ASISTENCIA LEGAL POR ROBO DEL VEHICULO	SIN LIMITE	SIN LIMITE

ASISTENCIA EN VIAJES A PARTIR DEL KM. "25" CENTROAMERICA Y MEXICO	MONTO MAXIMO DOLARES USA	MAXIMO DE EVENTOS
REPATRIACION POR FALLECIMIENTO	SIN LIMITE	SIN LIMITE
TRASLADO DE LOS ASEGURADOS ACOMPAÑANTES POR ACCIDENTE	BOLETO SENCILLO	SIN LIMITE
DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGS. EN CASO DE INMOVILIZACION DEL VEHICULO	BOLETO SENCILLO	SIN LIMITE
ESTANCIA DE LOS ASEGS. POR INMOVILIZACION DEL VEHICULO	\$150	SIN LIMITE
GASTOS DE TRANSPORTE PARA LA RECUPERACION DEL VEHICULO	BOLETO SENCILLO	SIN LIMITE
ESTANCIA DE LOS ASEGURADOS POR ROBO DEL VEHICULO	\$150	SIN LIMITE
DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR ROBO DEL VEHICULO	BOLETO SENCILLO	SIN LIMITE
TRASLADO DE UN FAMILIAR POR ENFERMEDAD DEL TITULAR	BOLETO SENCILLO	SIN LIMITE
GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA	\$93 X 5 Días	SIN LIMITE
DEPOSITO O CUSTODIA DEL AUTO REPARADO O RECUPERADO	\$62	SIN LIMITE
TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES	SIN LIMITE	SIN LIMITE
RENTA DE AUTO POR FALLA MECANICA O ACCIDENTE	\$93 X 5 Días	SIN LIMITE
RENTA DE AUTO POR ROBO	\$93 X 5 Días	SIN LIMITE
ASISTENCIA EN VIAJES EN EL EXTRANJERO	MONTO MAXIMO	MAXIMO DE
	DOLARES USA	EVENTOS
GASTOS MEDICOS EN EL EXTRANJERO	\$5,000	2
GASTOS MEDICOS EN EL EXTRANJERO GASTOS DENTALES		
	\$5,000	2
GASTOS DENTALES HOTEL PARA UN FAMILIAR POR ENFERMEDAD DEL	\$5,000 \$150 \$100 X DIA X 10 DIAS SIN LIMITE	2
GASTOS DENTALES HOTEL PARA UN FAMILIAR POR ENFERMEDAD DEL ASEGURADO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA POR PERDIDA DE	\$5,000 \$150 \$100 X DIA X 10 DIAS	2 2 SIN LIMITE SIN LIMITE SIN LIMITE
GASTOS DENTALES HOTEL PARA UN FAMILIAR POR ENFERMEDAD DEL ASEGURADO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA POR PERDIDA DE DOCUMENTOS	\$5,000 \$150 \$100 X DIA X 10 DIAS SIN LIMITE HASTA \$5,000 SIN LIMITE	2 2 SIN LIMITE SIN LIMITE SIN LIMITE SIN LIMITE
GASTOS DENTALES HOTEL PARA UN FAMILIAR POR ENFERMEDAD DEL ASEGURADO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA POR PERDIDA DE DOCUMENTOS REPATRIACION POR FALLECIMIENTO	\$5,000 \$150 \$100 X DIA X 10 DIAS SIN LIMITE HASTA \$5,000	2 2 SIN LIMITE SIN LIMITE SIN LIMITE
GASTOS DENTALES HOTEL PARA UN FAMILIAR POR ENFERMEDAD DEL ASEGURADO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA POR PERDIDA DE DOCUMENTOS REPATRIACION POR FALLECIMIENTO LOCALIZACION Y ENVIO DE EQUIPAJE	\$5,000 \$150 \$100 X DIA X 10 DIAS SIN LIMITE HASTA \$5,000 SIN LIMITE MONTO MÁXIMO POR	2 2 SIN LIMITE SIN LIMITE SIN LIMITE SIN LIMITE MÁXIMO DE EVENTOS AL
GASTOS DENTALES HOTEL PARA UN FAMILIAR POR ENFERMEDAD DEL ASEGURADO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA POR PERDIDA DE DOCUMENTOS REPATRIACION POR FALLECIMIENTO LOCALIZACION Y ENVIO DE EQUIPAJE SERVICIOS DE REFERENCIA Y COORDINACIÓN	\$5,000 \$150 \$100 X DIA X 10 DIAS SIN LIMITE HASTA \$5,000 SIN LIMITE MONTO MÁXIMO POR EVENTO	2 SIN LIMITE SIN LIMITE SIN LIMITE SIN LIMITE MÁXIMO DE EVENTOS AL AÑO



INFORMACION SOBRE TELEFONOS DE EMERGENCIA	SIN LIMITE	CINI LIBALTE
(POLICIA, BOMBEROS).	SIN LIMITE	SIN LIMITE
REFERENCIA Y COORDINACION DE CARPINTEROS, PINTORES	C181 1 12 4177	
Y OTROS	SIN LIMITE	SIN LIMITE
REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE CENTROS CULTURALES		
(Teatros, cines y museos)	SIN LIMITE	SIN LIMITE
REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE FARMACIAS	SIN LIMITE	SIN LIMITE
REFERENCIA Y COORDINACION DE LINEAS AEREAS	SIN LÍMITE	SIN LIMITE

INFORMACIÓN ADICIONAL / ESPECIFICACIONES ESPECIALES DEL PRODUCTO

LOS SERVICIOS PROCEDEN TODA VEZ EL VEHICULO APAREZCA EN LA BASE DE DATOS, PROCEDE BRINDAR SERVICIOS A VEHICULOS MAYORES 3.5 TONELADAS, PROCEDE ABSORVER EL COSTO POR MANIOBRAS PARA VEHICULOS NO MAYORES A 3.5 TONELADAS; SI SE DA EL CASO DEBERA CONTINUARSE CON EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE SU AUTORIZACION CORRESPONDIENTE SEGÚN EL ARBOL DE AUTORIZACIONES DE NUESTRO CLIENTE CORPORATIVO, EL TIEMPO DE ESPERA NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA COBERTURA.

GUATEMAL

MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACION

Miranda Fuentes

stiál M vetaria

de Policía

En todos los casos de vehículos no oficiales es aplicable el pago de impuesto de timbres fiscales del tres por ciento (3%) sobre el costo de reparación, según el artículo dos (2) capítulo Il numeral cuatro (4) Decreto Número treinta y siete guion noventa y dos (37-92) del Congreso de la República de Guatemala, Asegurado: está obligado a pagar la totalidad de prima previo a conocer su reclamo (condiciones generales de la póliza) aplica el pago de deducible correspondiente en caso de no existir compromiso de pago firmado por tercero responsable. El ingreso de vehículos a las agencias, queda sujeto a la presentación de su respectivo récord de servicios y reparaciones. ASESORÍA LEGAL: Se conviene que, en caso de ocurrir un siniestro o accidente dentro del territorio de la República de Guatemala, amparado por esta gpóliza, la misma se extiende a cubrir los honorarios profesionales requeridos, de acuerdo a la gasistencia vehicular "AVISA-CHN". **REMOLQUE:** La cobertura de la Sección II, Responsabilidad Civil excluyendo ocupantes del Vehículo Descrito" se amplía, para los vehículos de uso particular y/o oficiales de cuatro (4) y dos (2) ruedas, a los remolques para #transporte de bicicletas, motos terrestres y/o acuáticas. CERRAJERÍA: A través de nuestro Servicio Vehicular "AVISA-CHN", tendrán asistencia de cerrajería de acuerdo, el cual se puede verificar en el anexo de "AVISA-CHN". GRUA: Se aumentará el límite asegurado para indemnizaciones complementarias de la sección I "DAÑOS PROPIOS AL VEHÍCULO 🕏 DESCRITO" para cubrir los gastos de remolque necesarios de acuerdo a la asistencia vehicular "AVISA-CHN". TERRITORIO CUBIERTO: Cobertura de la póliza en todo el Territorio de la República de Guatemala y Centro América, excluyendo Belice y Panamá. INTERMEDIARIO: CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA. ACTUALIZACIÓN DE DATOS: En cumplimiento al Decreto sesenta y siete guion dos mi uno (67-2001) del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, por medio del cual se establece en su artículo veintiuno (21) de la Ley, el cual se refiere a que las personas obligadas deberán llevar registro especial por medio del cual se evidencie el Inicio de Relación comercial y/o la actualización de los clientes. Es por ello que como requisito para emitir el endoso correspondiente es necesario que al momento de formalizar la negociación de esta propuesta se deberá de presentar ante la Aseguradora los siguientes documentos: i) Fotocopia completa del Acta, Acuerdo, Decreto o Ley de creación de la Institución; ii) Fotocopia completa

5

del Nombramiento del Representante Legal de la Institución; iii) Fotocopia completa del DPI del Representante Legal: iv) Fotocopia de un recibo de agua, luz o teléfono de la Institución; v) Fotocopia del RTU de la Institución. "SE EXCLUYE TERRORISMO Y SABOTAJE EN TODAS SUS FORMAS" TERCERA. VALOR DE LA NEGOCIACIÓN: El monto de la presente negociación asciende a un total de setecientos noventa y dos mil cuatrocientos diecinueve quetzales con 08/100 (Q.792,419.08), cantidad que incluye gastos e impuestos. CUARTA. DEL SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO. "LA ASEGURADORA" para garantizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato Administrativo y su correcta ejecución, "LA ASEGURADORA", deberá adquirir a favor de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), el cual deberá permanecer vigente durante todo el plazo del Contrato y se hará efectiva mediante el simple requerimiento a la entidad responsable por cualquiera de las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de "LA ASEGURADORA" de cualquiera de las obligaciones que le son imputables; y b) Deficiencia, negligencia o imprudencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. QUINTA. FORMA DE PAGO: "LA SUBDIRECCIÓN" pagará a "LA ASEGURADORA" la prima del seguro objeto de la presente negociación, en un solo pago total, luego de recibida a entera satisfacción la póliza del seguro, para los vehículos de uso en "LA SUBDIRECCIÓN". Dicho pago se tramitará de conformidad con los documentos siguientes: a) Factura que incluirá el Impuesto al Valor Agregado - IVA- (si es factura cambiaria, deberá llevar adjunto el recibo de caja); b) Fotocopia del presente contrato; c) Carta de Satisfacción de Servicio, suscrita por el jefe del Departamento de Apoyo y Logística de La Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, d) fianza de cumplimiento de contrato. El pago derivado del Contrato Administrativo se hará a "LA ASEGURADORA" dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa que se estipule en el Contrato, de acuerdo con la disponibilidad financiera (cuota) asignada por el Ministerio de Finanzas Públicas. El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintitres guion once millones ciento treinta mil cinco guion doscientos cinco guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero tres guion cero cero guion ciento noventa y uno guion cero ciento uno guion veintiuno, según Constancia (2023-11130005-205-00-11-00-000-003-000-191-0101-21), Disponibilidad Presupuestaria Número cuarenta y nueve millones novecientos veintiocho mil treinta y tres (49928033) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ministerio de Gobernación, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (2023), y/o las que en el futuro correspondan, cumpliendo con lo establecido en el artículo tres (3) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo veintiséis (26) Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto. **SEXTA. VIGENCIA**

DEL CONTRATO: El presente Contrato Administrativo estará vigente desde la fecha de su aprobación, hasta la aprobación de la liquidación del mismo según Artículo 2 numeral 32 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. SEPTIMA. PLAZO CONTRACTUAL: "LA ASEGURADORA", se compromete a prestar a "LA SUBDIRECCIÓN" el servicio de la "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE USO EN LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL" durante el periodo contados a partir del uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024). OCTAVA. PROHIBICIONES: Queda prohibido para "LA ASEGURADORA", ceder, gravar, enajenar o traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por este Contrato Administrativo, bajo pena de nulidad de lo actuado o subcontratar a otra entidad, así también le queda prohibido proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de este Contrato Administrativo sin el consentimiento previo y por escrito de "LA SUBDIRECCIÓN". NOVENA. CONTROVERSIAS: Los comparecientes convenimos expresamente que cualquier controversia o reclamo que surja entre ambos, derivada de la interpretación, incumplimiento. aplicación y efectos del presente Contrato Administrativo, será resuelto en forma administrativa y conciliatoria; pero, si no fuere posible se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DECIMA. APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el contrato celebrado surta sus respectivos efectos, y obligue a las partes deberá ser aprobado por la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR. BASE LEGAL: Artículos 45 y 48, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. DECIMA PRIMERA. COHECHO: YO, "LA ASEGURADORA" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal del Congreso de la República de Guatemala. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. <u>DECIMA SEGUNDA. CAUSAS TERMINACIÓN DE LA</u> NEGOCIACIÓN: El presente CONTRATO ADMINISTRATIVO se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo estipulado en el Contrato; b) En caso de evidente negligencia de la ASEGURADORA con lo establecido en la póliza objeto del Contrato Administrativo; c) Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; d) Por mutuo acuerdo entre las partes o por la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor y e) Por decisión unilateral de LA SUBDIRECCIÓN, sin ninguna responsabilidad de su parte. DECIMA TERCERA. PRORROGA CONTRACTUAL: "LA SUBDIRECCIÓN" podrá establecer una única prórroga de acuerdo a lo establecido en el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y su REGLAMENTO, Acuerdo Gubernativo



número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, a solicitud de "LA ASEGURADORA", el PLAZO CONTRACTUAL para la entrega y vigencia de la Póliza, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a "LA ASEGURADORA". El REGLAMENTO Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, definirá los requisitos y procedimientos para los casos de única prórroga a solicitud de la entidad contratante y única prórroga obligatoria por decisión unilateral de la entidad contratante. <u>DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS QUE</u> FORMAN PARTE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO: Forman parte del presente Contrato Administrativo y quedan incorporados a él los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia número TDR guion NEE guion SGED guion cero uno guion dos mil veintitrés (TDR-NEE-SGED-01-2023), relacionados a la ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE USO EN LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL; b) La cotización de "LA ASEGURADORA" y c) Toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento de finiquito recíproco entre las partes. <u>DÉCIMA QUINTA.</u> <u>ACEPTACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO:</u> En los términos y condiciones estipuladas, "LA SUBDIRECCIÓN" y "LA ASEGURADORA", aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Administrativo y que, bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado de La Subdirección General de Estudios y Doctrina de Policía Nacional Civil, impresas en su lado anverso y reverso.---

ANDELINO SEBASTIAN MIRANDA FUENTES

JOSÉ ALEJANDRO RUIZ REYES

NECARIO NACIONA RA Y AFIANZADORA

ANDATARIO ESPECIAL ON REPRESENTACIÓN DE GUATEMALA